DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 384/LXVI-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 92, fracción VI, 95, 114, fracción XV y último párrafo, 115, fracción I y último párrafo y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, estas Comisiones Unidas rinden el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 175, fracción I y 176 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Gobernadora del Estado, como parte del paquete fiscal estatal para el ejercicio fiscal de 2026, presentó la iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Es la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta mediante el informe a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen el día de su presentación, con fundamento en los artículos 115, fracción I y 114, fracción XV y último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I. 2. Conforme lo dispuesto por el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Legislativo a través de su Asamblea resulta competente para conocer y dictaminar la propuesta legislativa que nos ocupa.

I. 3. Estas Comisiones Unidas dimos cuenta de la iniciativa de mérito el 27 de noviembre del año en curso, fecha en la que se aprobó como metodología para su estudio y dictamen el remitirla para comentarios y observaciones a los 46 ayuntamientos, con fecha límite para su remisión el 5 de diciembre de 2025, establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para efecto de consulta y emisión de observaciones en un plazo que no excediera de la fecha mencionada. Asimismo, en cuanto a la determinación del impacto

presupuestal de la propuesta legislativa, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado emitiera opinión al respecto, en el plazo mencionado.

Se recibió la opinión de la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso de Estado, en la que se destaca lo siguiente:

«(…)

La iniciativa plantea cambios en la forma en que el Estado regula, fiscaliza y sanciona la venta de alcohol por lo que se advierte un cambio de fondo al plantear que el gobierno pase de un rol de "emisor de licencias" a uno de "controlador activo del mercado", ya que cierra las puertas a la clandestinidad como ventas en casas o redes sociales, lo anterior dado que introduce como cambio de fondo en la redefinición del mercado ilegal y las herramientas para combatirlo; la ley actual define como clandestino al establecimiento que opera sin licencia o en un domicilio distinto, la iniciativa amplía drásticamente este concepto, ya no se limita a "establecimientos", sino que incluye "lugares o cualquier medio" permanente o eventual, asimismo formaliza los eventos temporales y endurece las sanciones para desincentivar el incumplimiento, todo ello bajo las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG).

Otro cambio que se plantea es que cuando se retengan o secuestren mercancías derivadas de la fiscalización en la materia, se reducen los plazos para su recuperación de un año a seis meses, sin embargo, se da claridad al especificar que, si el decomiso ocurre en modalidades de ambulantaje o cambaceo y son envases abiertos, no habrá devolución.

Por otra parte, la iniciativa reconoce que la dinámica comercial ha superado a la ley actual, especialmente en la organización de eventos y la apertura de negocios, por lo que lo permisos eventuales de forma genérica que ahora existen deben ser modificados por lo que se propone una distinción entre el "Permiso Eventual Global" para el organizador de una feria o festival y el "Permiso Eventual Individual" para cada puesto o stand dentro del evento; aunado a lo anterior, se incorpora una nueva figura de "Permiso Provisional", este documento permite operar legalmente hasta por 60 días que serán prorrogables por 30 más en su caso, mientras se concluye el trámite de la licencia definitiva.

Otro tema de importancia es la incorporación de nuevas obligaciones a bares, restaurantes y antros, con un enfoque de salud pública y derechos del consumidor; lo anterior, mediante la prohibición de condicionar el acceso o la permanencia en el lugar a un consumo mínimo, o condicionar mesas en zonas reservadas bajo este esquema; asimismo, las cartas de bebidas deberán exhibir el contenido alcohólico o graduación de cada producto y mostrar ejemplos claros de qué cantidad se considera consumo excesivo, además que en el caso de los alcoholímetros que ya están obligados a tener, se tipifica como infracción grave al establecimiento por no contar con ellos, estableciendo multas específicas para este caso.

Bajo este contexto, la iniciativa actualiza los montos de las multas para que sean verdaderamente disuasorias y no solo recaudatorias, aumentando en el caso de la falta de licencia de 60 a 299 UMA a 300 a 499 UMA para la primera vez; la de obstaculizar las inspecciones, de 50 a 99 UMA al mismo rango de 300 a 499 UMA; asimismo, se crean multas específicas por no tener el anuncio de "prohibido menores" que va de 100 a 199 UMA; o por no desglosar alcohol en menús, que será de

100 a 199 UMA, siendo incorporada también otra sanción por exigir consumo mínimo de 200 a 350 UMA en reincidencia.

…

II. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Del análisis de la propuesta, no se advierte en caso de su aprobación un impacto presupuestal ya que estas adecuaciones normativas sólo ajustan procedimientos en la gestión del SATEG, por lo que actualmente, se cuenta con los recursos suficientes para atender de forma directa estos cambios normativos; por otra parte, se reconoce como una medida adecuada que la iniciativa presente modificaciones a la regulación en la materia representando un fortalecimiento institucional mayor ya que se dota de mejores herramientas para atender el problema de la venta informal en casas, redes sociales, o cualquier otro, aunado al riesgo para la salud en caso de bebidas adulteradas, simplificando la gestión de eventos masivos y obteniendo el control al inhibir con mayores sanciones; asimismo, genera beneficios, como el "Permiso Provisional" que permite operar legalmente más rápido y da certeza jurídica en la cesión de derechos de licencias, además que también se protege contra la competencia desleal de los negocios clandestinos; por otra parte, los alcances punitivos permiten mayor control para asegurar mercancía sin necesidad de clausurar como en el caso de domicilios particulares; además de los alcances regulatorios de control, la reforma tiene como medidas favorables para los consumidores, la prohibición del consumo mínimo y la información obligatoria en menús, fomentando un entorno de consumo más transparente y, en teoría, más responsable.

(…) ».

I.4. Derivado del análisis de la iniciativa la presidencia de estas Comisiones Unidas instruyó a la secretaría técnica elaborar el proyecto de dictamen en sentido positivo en los términos de esta, conforme lo dispuesto en los artículos 98, fracción VII y 276, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa, la titular del Poder Ejecutivo del Estado expone las razones que motivaron su presentación, en los siguientes términos

«(…)

El Gobierno de la Gente tiene como propósito garantizar un marco normativo claro, coherente y actualizado, que contribuya al desarrollo ordenado de las actividades económicas, al cumplimiento de la ley y a la protección de la salud y el bienestar social. En este sentido, la regulación en materia de bebidas alcohólicas reviste una importancia fundamental, al equilibrar la libertad económica con la seguridad, la salubridad y el control administrativo.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional del Estado y los municipios para regular con mayor precisión las actividades relacionadas con la producción, distribución, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, dotando al marco jurídico de definiciones claras,

procedimientos transparentes y herramientas efectivas para la supervisión y control de la actividad comercial, tanto permanente como eventual.

De igual forma, busca armonizar los conceptos legales y las competencias administrativas con las disposiciones fiscales, evitando lagunas normativas y otorgando certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley. Con ello se avanza en la modernización del marco regulatorio, en congruencia con los principios de mejora regulatoria y fortalecimiento institucional previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050,[1] en la estrategia 3.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal, en su punto «Impulsar la simplificación administrativa y mejora regulatoria en todas las dependencias y entidades de las administraciones públicas»

De la misma manera, esta iniciativa se encuentra alineada con el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente,[2] el cual busca, entre otros puntos, asegurar la eficiencia financiera y la sostenibilidad de los recursos públicos, lo que implica optimizar la administración presupuestaria y fortalecer los ingresos propios del Estado. Se promueve la modernización de la gestión tributaria para reducir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de obligaciones mediante incentivos y educación fiscal, cuyas metas se pueden encontrar en el objetivo 3.2 Asegurar la eficiencia financiera y la sostenibilidad de los recursos públicos, Estrategias 3.2.3.2 Modernizar la gestión tributaria reduciendo la evasión y 3.2.3.3. Promover la educación fiscal en materia de cumplimiento de las responsabilidades tributarias.

El Gobierno de la Gente impulsa una administración moderna y responsable, que promueva la legalidad y el desarrollo económico, pero también la prevención de prácticas irregulares o clandestinas que afecten la seguridad pública y el bienestar social. En ese sentido, las modificaciones propuestas tienen el propósito de clarificar la Ley, fortalecer la fiscalización y mejorar la gestión de permisos, licencias y verificaciones, con mecanismos más precisos y transparentes.

Por ello, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico del estado de Guanajuato, se somete a consideración de esta Soberanía la presente propuesta de actualización de la Ley de Bebidas Alcohólicas, las que para mejor ilustración se detallan a continuación por rubros:

1. Glosario

En el artículo 4, se reforman las fracciones VII y XI relativas a las definiciones de «Clandestino» en la que amplía para contemplar a los lugares diversos a los establecimientos o cualquier medio que produzca, almacene o enajene bebidas alcohólicas, de forma permanente o eventual, sin autorización. Con ello, se refuerza la capacidad de sancionar prácticas irregulares fuera de establecimientos fijos; y «Establecimiento», en el que se incluye el concepto «fijo».

En la fracción XV Bis, se define el «Permiso de operación», tratándose del documento oficial emitido por la autoridad municipal para permitir organizar o participar en eventos y desarrollar actividades reguladas por la Ley. Con ello, se distingue a los permisos municipales de carácter operativo de los permisos o licencias para la venta de bebidas alcohólicas, aclarando que los primeros no facultan la enajenación. Esto previene confusiones y fortalece la coordinación entre niveles de gobierno.

En la fracción XV Ter, se incluye el «Permiso eventual global» el cual reconoce eventos masivos o temporales donde participan varios oferentes. Al establecer una autorización global a nombre del organizador, se facilita la gestión administrativa y el control de cumplimiento normativo.

---

[1] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 139, Cuarta Parte. (2024). PLAN Estatal de Desarrollo GTO 2050. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/16910

[2] *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 66, Cuarta Parte (2025) PROGRAMA de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17446*

En la fracción XV Quáter, se contempla al «Permiso eventual individual», para establecer de manera textual la referencia al documento que permite a las personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en eventos.

En la fracción XV Quinquies, se señala al «Permiso provisional», como el documento de carácter temporal que permite desarrollar la producción, almacenaje o enajenación, en tanto se resuelve el trámite de licencia.

En la fracción XV Sexies, se contempla el concepto de «Posesión», el cual es el acto de tener bajo control bebidas alcohólicas para su enajenación o almacenamiento.

También se adiciona la fracción XXI Bis, para incorporar el término de Secretaría de Finanzas dentro del glosario, en aras de dar una mayor claridad y facilidad en la lectura y análisis de la presente Ley.

Asimismo, se modifica el orden de las fracciones que actualmente contienen los conceptos de «servicio de alimentos» y «signos de ebriedad», para ser ahora XXII y XXIII, respectivamente, esto con el objetivo de respetar el orden alfabético con el que está estructurado el artículo.

Por su parte, en la fracción XVII Bis, se define al «REC» (Registro Estatal de Contribuyentes) para armonizar la Ley con el sistema fiscal estatal y fortalecer el control de contribuyentes.

En la fracción XXV, se incorpora el término de verificación de la ubicación y condiciones del establecimiento, para detallar el procedimiento mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) determina la viabilidad física y geográfica de un establecimiento, otorgando transparencia y rigor técnico al proceso de autorización.

2. Ejercicio de actividades en materia de bebidas alcohólicas

En el artículo 5 se adiciona un último párrafo que establece la improcedencia para otorgar licencias cuando existan discrepancias entre los datos del solicitante y el resultado de la verificación. Esta medida asegura la congruencia entre la información documental y la realidad física del establecimiento, fortaleciendo la legalidad, la transparencia y la prevención de fraudes.

También se actualiza el epígrafe para referirse al ejercicio de actividades en materia de bebidas alcohólicas.

3. Actualización de la denominación de dependencias

Se reforman los artículos 8, fracción III, 11, en su epígrafe y párrafo primero y 44, último párrafo, para actualizar la denominación que actualmente tienen las Secretarías de la Honestidad y de Seguridad Pública y Paz, en términos de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, de fecha 17 de septiembre de 2024.[3]

4. Competencia del SATEG

Se reforma el artículo 9, fracciones I, II y VII de la Ley de Bebidas Alcohólicas con la finalidad de homologar el término que hace referencia a las licencias de funcionamiento para cambiarlo a «licencias en materia de bebidas alcohólicas» acorde con el objeto de la Ley. En la fracción X, en armonía con las fracciones VII y XI del artículo 4, se incluye la referencia a «lugares» como porción normativa.

---

[3] *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (2024) DECRETO Legislativo 345 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17018*

Asimismo, se incorpora una fracción XII Bis a ese mismo artículo, con la finalidad de contemplar al secuestro de bebidas alcohólicas, así como de cualquier medio que se utilice para producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas como parte de la competencia del SATEG; esta adición dota de herramientas efectivas a la autoridad fiscal para inhibir el comercio ilegal, mejorar la recaudación y proteger el cumplimiento normativo.

5. Licencias para el funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas

En el artículo 13, se reforma el primer párrafo para incluir dentro de las facultades del SATEG, la de otorgar las licencias en materia de bebidas alcohólicas, lo que es parte de su función y se haya ya reflejado en su Reglamento Interior, además se propone adicionar los párrafos sexto, séptimo y octavo, los cuales explican que las licencias tipo «A1 – De alto contenido alcohólico en envase abierto» quedan autorizadas para la producción, almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas, adicionalmente a las previstas en las licencias tipo «A2 – De alto contenido alcohólico en envase cerrado», «B1 – De bajo contenido alcohólico en envase abierto» y «B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado»; en cuanto a las licencias tipo «A2 – De alto contenido alcohólico en envase cerrado», quedan autorizadas para la producción, almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas, adicionalmente a las previstas en las licencias tipo «B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado»; y las licencias tipo «B1 – De bajo contenido alcohólico en envase abierto» quedan autorizadas para la producción, almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas, adicionalmente a las previstas en las licencias tipo «B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado».

6. Refrendo de licencias para el funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas

Se reforma el artículo 15 para precisar los plazos dentro de los cuales se debe llevar a cabo el refrendo de licencias para el funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas; es decir, los titulares deberán refrendar sus licencias dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, mediante pago directo ante la Secretaría de Finanzas. Esto genera mayor orden administrativo y certeza para los contribuyentes y autoridades.

7. Determinación del tipo de licencia

En el artículo 16, se amplía el alcance para que la determinación del tipo de licencia considere no solo las actividades registradas y la constancia de factibilidad municipal, sino también los resultados de la verificación de ubicación y los datos del cuestionario proporcionado por el solicitante. Esto refuerza el principio de exhaustividad administrativa, garantizando que las licencias se otorguen con base en información verificada, reduciendo errores y actos de simulación.

8. Modalidades complementarias de las licencias

Se incorporan al artículo 17, las fracciones I y IV, así como un párrafo segundo para precisar que el SATEG, además de los tipos de licencia o permisos contemplados en la Ley, podrá determinar la autorización para desarrollar modalidades complementarias cuando así se establezca expresamente en el reglamento municipal correspondiente, en la constancia de factibilidad o el documento que emita la autoridad municipal competente para tal fin.

En ese sentido, se reforman los artículos 12, fracción II, y 47, fracción I, para homologar los términos con el artículo 17, e incluir «la constancia de factibilidad o el documento que emita la autoridad municipal competente para tal fin».

Esta modificación amplía el marco de coordinación entre el Estado y los municipios, reconociendo que las condiciones operativas de los establecimientos pueden variar según la normatividad local y las características de cada giro comercial. De esta manera, se fortalece la congruencia entre las disposiciones estatales y municipales, asegurando una aplicación armónica y eficaz de la Ley.

Asimismo, se da certeza jurídica a los contribuyentes respecto de los parámetros para la determinación de modalidades complementarias, evitando criterios discrecionales.

A su vez, en la fracción II, se incorpora un segundo párrafo para señalar que, para el caso de la modalidad de juegos y sorteos, la autorización del SATEG no constituye, por sí misma, la autorización para desarrollar actividades de juegos y sorteos, las cuales requerirán de los permisos específicos en la materia para el desarrollo de las actividades relacionadas con estos.

En la fracción VI, se incorpora un segundo párrafo para señalar que se tomará como parámetro para la determinación de la modalidad complementaria cuando el acceso al establecimiento se realice directamente desde los carriles de una carretera federal o estatal, conforme a los mapas oficiales emitidos por las autoridades competentes.

Finalmente, respecto de este apartado, en la fracción VII, segundo párrafo, referente a la modalidad de enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, además de las licencias «A1 De Alto contenido alcohólico en envase cerrado» y «B-1 De bajo contenido alcohólico en envase cerrado», se consigna que también será aplicable para los permisos eventuales.

9. Permisos eventuales

Se reforma el artículo 18, párrafo primero, para hacer referencia a los permisos individual y global. Además, se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto que regulan la obtención del permiso eventual global y la responsabilidad solidaria del titular.

Con esta modificación se busca dotar de claridad y control administrativo a las distintas modalidades de permisos provisionales, particularmente en eventos donde participan múltiples oferentes. La figura del permiso global permite simplificar trámites, pero exige mecanismos de responsabilidad solidaria para prevenir evasiones fiscales y garantizar el cumplimiento normativo.

Asimismo, la incorporación de los párrafos referidos fortalece la trazabilidad de los responsables, al requerir que los titulares de permisos globales identifiquen a las personas físicas o morales participantes, conforme a reglas de carácter general emitidas por el SATEG. Con ello se fomenta la transparencia, se previene la simulación y se refuerza la rendición de cuentas.

Se propone a esa Soberanía adicionar la «Sección I II Permisos Eventuales», integrada por el artículo 21 Ter, en el que se establece los requisitos de los permisos eventuales individuales y globales.

Con ello, se brinda certeza jurídica en los requisitos que se deben de cumplir ante el SATEG para el otorgamiento de permisos eventuales.

Esta adición también contribuye a fortalecer las funciones del SATEG como autoridad encargada del control fiscal y regulatorio en materia de bebidas alcohólicas, dotándolo de herramientas jurídicas para supervisar eficazmente el cumplimiento de las obligaciones, prevenir actos de evasión o informalidad, y garantizar que la comercialización temporal de estos productos se realice bajo parámetros de seguridad, legalidad y respeto al orden público.

10. Permisos provisionales

Se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter, los cuales refieren a los permisos provisionales como un permiso de carácter intransferible, para el desarrollo de actividades, cuya vigencia máxima es de sesenta días hábiles, pudiéndose renovar por una sola ocasión por un plazo de treinta días hábiles. Las tarifas estarán señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Se adiciona la «Sección II Permisos provisionales», conformada por el artículo 21 Bis en el que se establecen los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de dichos permisos.

La finalidad de esto es dotar de certeza jurídica a este instrumento temporal, asegurando que su otorgamiento se realice bajo parámetros objetivos y verificables, en congruencia con los principios de legalidad, control administrativo y supervisión fiscal. Asimismo, se fortalece la trazabilidad de las operaciones realizadas bajo permisos provisionales, previniendo su uso indebido.

11. Requisitos de las licencias para el funcionamiento

Se propone adicionar en el artículo 20, la fracción I Bis, para establecer como requisito que se responda al cuestionario que se proporciona a través del medio para la presentación de la solicitud de la licencia, asimismo se elimina la referencia a «permisos» ya que se adicionó el artículo 21 Bis donde se mencionan los requisitos de éstos. Esta medida simplifica los procedimientos administrativos y reduce la carga burocrática para los contribuyentes, garantizando la continuidad y coherencia entre los distintos tipos de licencias. Además, fomenta la eficiencia institucional y la mejora regulatoria.

12. Procedimiento para el otorgamiento de licencias o permisos

En el artículo 23, se reforma el tercer párrafo, para incluir dentro del procedimiento ahí regulado, la posibilidad de emitir requerimientos con relación a observaciones que el solicitante deba subsanar, el SATEG notificará dichas observaciones al solicitante, quien dispondrá de un plazo de cinco días hábiles por cada uno de hasta tres requerimientos para subsanarlas.

Estas reformas promueven un procedimiento más claro, digitalizado y garantista, al permitir que los solicitantes atiendan requerimientos mediante medios electrónicos y dentro de plazos ciertos y definidos.

Además, se incluye que en caso de no existir observaciones y la solicitud es aprobada, el solicitante para pagar los derechos contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles en caso de licencias, quince días hábiles para permisos provisionales y hasta un día antes para el caso de los eventuales.

13. Modificaciones a licencias

Se reforma el artículo 24, párrafos segundo y tercero, para reconocer expresamente la posibilidad de cesión de derechos de licencia ante las autoridades fiscales y ampliar el plazo para solicitar la modificación de titular (dos meses).

Asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto, para definir el cambio de domicilio como aquel que implica el cambio del domicilio fiscal o apertura de establecimiento, sucursal, lugar u otro y el cual, también se podrá realizar cuando sea de un municipio a otro; además de contemplar modificación de la modalidad complementaria.

Con ello se robustece la seguridad jurídica y se previenen interpretaciones restrictivas que pudieran obstaculizar la actividad económica lícita.

14. Cancelación de licencias

Se reforma el artículo 26, en su párrafo segundo para precisar los requisitos de acreditación de personalidad en el caso de personas morales y, se adiciona un párrafo tercero para regular los supuestos de cancelación por fallecimiento del titular.

La inclusión de nuevos sujetos legitimados —como el albacea, cónyuge supérstite o parientes en línea recta en primer grado— tiene como objetivo facilitar y agilizar la gestión de estos procedimientos y evitar vacíos legales en la transmisión o extinción de derechos.

Además, la reforma abona a la transparencia en los procesos de cancelación y garantiza la protección de los derechos de los interesados.

15. Obligaciones de las personas físicas o morales

Se reforma el artículo 30, para establecer como obligación de los titulares de las licencias y permisos, el facilitar a las autoridades las inspecciones, así como permitir el acceso a cualquier espacio que tenga comunicación con el establecimiento.

Se adiciona la fracción III Bis para incluir como obligación que se proporcione durante la visita la documentación comprobatoria. En la fracción IV, se especifica que se deben de conservar los documentos que amparen la adquisición o posesión de las bebidas alcohólicas.

Con relación a la fracción X, relativa a que los establecimientos cuenten con alcoholímetros, ésta únicamente será aplicable para aquellos con la licencia tipo «A1 De alto contenido en envase abierto» y «B1 De bajo contenido en envase cerrado».

Se adiciona la fracción XIII, para que sea obligación exhibir las declaraciones relacionadas con el Impuesto a la Venta o Final de Bebidas Alcohólicas, lo anterior para fortalecer la transparencia y combate la informalidad en el sector.

Con estas adecuaciones se busca mejorar la efectividad de las inspecciones y la trazabilidad fiscal, garantizando que los contribuyentes conserven y exhiban la documentación que ampare la adquisición o posesión de las bebidas alcohólicas.

16. Prohibiciones de las personas físicas y morales

En el artículo 31, se reforma el epígrafe y párrafo primero, para reemplazar la mención «para los titulares de licencias o permisos» para hacer la referencia «de las personas físicas o morales», actualizar la referencia de la fracción VIII, con relación a la materia de bebidas alcohólicas, y se adiciona la fracción XII, que prohíbe la enajenación de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, lugar o medio autorizado.

Esta modificación refuerza la capacidad sancionadora y preventiva del Estado, cerrando espacios a la informalidad y garantizando que toda comercialización se realice bajo autorización válida.

Además, promueve la equidad entre los actores formales del sector.

17. Procedimiento para las visitas de inspección

En el artículo 34, fracción IV, relativo al procedimiento para las visitas de inspección que lleve a cabo el SATEG, se adiciona la porción normativa «adquisición» para aludir a la propiedad de las bebidas alcohólicas.

18. Infracciones

Se reforma el artículo 38, fracciones I y VIII relativas a las infracciones por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad y por obstaculizar los actos de inspección y verificación ordenados para establecer la sanción, de 300 a 499 Unidades de Medida y Actualización cuando se trate de la primera vez y de 500 a 700 en casos de reincidencia. Esto con el objeto de incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones establecidas en la Ley, tanto para quienes cuentan con licencia o permiso como para quienes realizan actividades sin autorización.

De igual manera se incorporan al artículo 38 las fracciones I Bis, VIII Bis, XIX, XX, XXI y XXII, para contemplar como infracciones el desarrollar actividades de la Ley sin la licencia adecuada, no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, no contar con alcoholímetros o medidores para la detección de intoxicación, no colocar y mantener un anuncio con la leyenda «En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad», por no exhibir en su carta el contenido alcohólico de cada bebida alcohólica y por no exhibir las declaraciones relacionadas con el Impuesto a la Venta o Consumo Final de Bebidas Alcohólicas, estas últimas a fin de adecuar el ordenamiento con las recientes reformas implementadas por esta Legislatura.

En el artículo 39, párrafo segundo, se modifica la sanción a un cincuenta por ciento sin que medie la posibilidad de que sea menor cuando se cometa una infracción.

Además, se incorpora una fracción III, referente al secuestro de mercancía alcohólica como parte de los requisitos para la imposición de multas.

19. Sanciones en caso de secuestro de mercancía alcohólica

Se adiciona la fracción III, del artículo 41, con el objetivo de incluir como causal del aumento en 50% de la sanción, que se haya efectuado secuestro de mercancía alcohólica o de cualquier medio.

La incorporación de esta causal obedece a la necesidad de fortalecer el régimen sancionatorio en materia de bebidas alcohólicas, particularmente frente a conductas que no sólo constituyen un incumplimiento administrativo, sino que además evidencian una intención de evadir la regulación fiscal o comercial aplicable. El secuestro de mercancía constituye un indicio objetivo de que la conducta infractora reviste mayor gravedad, ya sea por su impacto potencial en el mercado, por el riesgo de reincidencia o por la afectación generada a la actividad de control estatal.

20. Clausura de establecimientos

En el artículo 41, fracción II, se ajusta la referencia al párrafo cuarto del artículo 24 conforme a las reformas que se proponen a esa Soberanía.

Además, se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, para contemplar como parte de los supuestos que motivan la clausura de establecimientos cuando se lleve a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas con un tipo de licencia o permiso distinto al autorizado, cuando se enajenen bebidas durante la clausura y se enajenen bebidas a menores de edad, respectivamente. Por lo que se modifica el último párrafo para señalar que la clausura total será aplicable en el supuesto

contemplado en la fracción VIII. Estas adiciones atienden a la necesidad de fortalecer la protección social y el orden público, garantizando sanciones proporcionales ante conductas que atentan contra la legalidad, la seguridad y la salud pública.

En el artículo 43, se propone modificar la redacción del párrafo segundo para establecer que, el ejercicio de facultades de comprobación en lugares clandestinos procederá el secuestro provisional de bebidas alcohólicas, para lo cual, la autoridad deberá de levantar el inventario correspondiente.

Asimismo, se incorpora un párrafo tercero para señalar que, si el lugar clandestino se trata de una casa habitación, procederá el secuestro sin que medie su clausura. En cuanto al último párrafo, se señala que el levantamiento de la clausura se sujetará a que se subsanen o corrijan las circunstancias que lo originaron.

En el artículo 45, se adiciona un párrafo tercero para señalar que se deberá solicitar al SATEG la autorización para el levantamiento provisional o definitivo de los sellos de la clausura.

21. Secuestro de mercancías

Se reforma el artículo 44, párrafo primero para señalar, además de las bebidas alcohólicas, cualquier medio que sea secuestrado, además se reduce el plazo para ser recuperadas de una año a seis meses.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 44, los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose como quinto y sexto los párrafos segundo y tercero vigentes. Esta adición pretende establecer la devolución de la mercancía secuestrada; sin embargo, se especifica que en casos de cambaceo o ambulantaje si el secuestro se trata de bebidas en envase abierto no procederá su devolución y el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal.

Con estas reformas se fortalece la eficiencia, trazabilidad y responsabilidad administrativa en el manejo de mercancías secuestradas, garantizando un equilibrio entre la protección del interés fiscal y los derechos de los particulares.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

i. ***Impacto jurídico****: Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, lo que contribuirá a una mayor certeza jurídica entre la ciudadanía que desarrolle actividades reguladas por esta Ley.*

ii. ***Impacto socioeconómico****: Se estima que la propuesta coloca al contribuyente en el centro de la política fiscal, otorgándole reglas claras, procesos sencillos y asistencia activa. Esto promueve la confianza en las instituciones y fomenta el cumplimiento voluntario.*

iii. ***Impacto administrativo:*** *Debido a los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, se estima que no se actualizan impactos de corte administrativo, ni se altera la estructura administrativa vigente.*

iv. ***Impacto presupuestario:*** *La iniciativa no implica erogaciones extraordinarias significativas, pues se aprovechan los sistemas ya existentes del SATEG, aunque puede requerirse capacitación y ajustes menores. Se fortalece la recaudación y se evitan pérdidas derivadas de condonaciones discrecionales.*

v. ***Impacto ambiental:*** *Dada la naturaleza de la iniciativa se estima que no se genera.*

vi. ***Perspectiva de género:*** *Dada la naturaleza de la iniciativa se estima que no se genera.*

(…)».

III. Consideraciones de las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas

La propuesta legislativa que nos ocupa tiene como objetivo asegurar un marco normativo preciso y uniforme que favorezca el crecimiento ordenado de las actividades económicas, el acatamiento de la normativa vigente y la salvaguarda de la salud pública y el bienestar colectivo. En este contexto, la normativa relativa a las bebidas alcohólicas adquiere una relevancia esencial, al conciliar la libertad empresarial con aspectos de seguridad, higiene y supervisión administrativa.

Asimismo, persigue robustecer las facultades institucionales del Estado y los municipios para normar con mayor precisión las operaciones vinculadas a la producción, distribución, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, incorporando al ordenamiento jurídico definiciones claras, procesos transparentes e instrumentos eficaces para la vigilancia y el manejo de las actividades comerciales, ya sean permanentes o temporales.

Asimismo, aspira a unificar los términos jurídicos y las atribuciones administrativas con las regulaciones tributarias, eliminando vacíos legales y brindando seguridad jurídica tanto a los obligados fiscales como a las instancias responsables de implementar la legislación. De esta manera, se avanza en la actualización del esquema regulatorio.

Fomenta una gestión pública que impulse la observancia legal y el progreso económico, al tiempo que previene conductas ilícitas o subterráneas que comprometan la seguridad colectiva y el bienestar social. En tal dirección, las reformas sugeridas buscan esclarecer la normativa, reforzar la fiscalización y optimizar el manejo de autorizaciones, permisos e inspecciones, mediante procedimientos más rigurosos y abiertos.

Tras un análisis de la exposición de motivos, en la que se manifiesta la necesidad de actualizar el marco normativo para fortalecer la regulación, la transparencia y la coordinación institucional en materia de bebidas alcohólicas, estas Comisiones Unidas coincide con el planteamiento en los términos propuestos, toda vez que contribuye a un

equilibrio entre libertad económica, control administrativo y prevención de prácticas irregulares. Las reformas propuestas alinean la ley con los principios de mejora regulatoria, eficiencia administrativa y protección al bienestar social.

A continuación, se detallan algunas consideraciones, siguiendo el orden de referencia de la exposición de motivos de la iniciativa, con un análisis reflexivo sobre la pertinencia de la propuesta:

1. Glosario

La iniciativa propone ampliar la definición de "Clandestino" para incluir lugares diversos a establecimientos fijos donde se produzcan, almacenen o enajenen bebidas alcohólicas de manera permanente o eventual, sin autorización, e incorpora el concepto de "fijo" en la definición de "Establecimiento". Esta modificación se estima oportuna, al fortalecer la capacidad sancionadora del Estado y los municipios. Se promueve una regulación más preventiva, alineada con el objetivo de proteger la salud pública y el orden económico, evitando evasiones fiscales y riesgos sanitarios derivados de actividades no supervisadas.

Respecto de la adición de los permisos de operación, eventual global, eventual individual, provisional, así como del concepto de posesión, permite distinguir los permisos operativos municipales, previniendo confusiones administrativas y facilitando la coordinación intergubernamental. Estos nuevos conceptos otorgan certeza jurídica a los contribuyentes y autoridades, promoviendo una gestión más eficiente en eventos masivos o temporales, y armonizando la ley con principios de simplificación administrativa.

La incorporación del Registro Estatal de Contribuyentes - REC- y de «verificación de la ubicación y condiciones del establecimiento», a la par de armonizar la Ley con el sistema fiscal estatal, se refuerza el control fiscal, asegurando que las autorizaciones se basen en verificaciones rigurosas y eleva la transparencia en el padrón de contribuyentes.

2. Ejercicio de actividades en materia de bebidas alcohólicas

En cuanto a establecer la improcedencia de otorgar licencias ante discrepancias entre los datos del solicitante y el resultado de la verificación, con ello se garantiza congruencia entre la documentación presentada y la realidad física del establecimiento, fortaleciendo la legalidad y previniendo irregularidades, medida concreta para elevar la confianza en el sistema regulatorio. En cuanto a su aplicación, asegura que solo establecimientos viables obtengan autorizaciones, contribuyendo a un desarrollo económico ordenado y sostenible.

3. Actualización de la denominación de dependencias

En cuanto a actualizar las denominaciones de las Secretarías de la Honestidad y de Seguridad Pública y Paz, en congruencia con el Decreto Legislativo 345 de 2024, dicha actualización es clara y necesaria para mantener la coherencia normativa con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta armonización refleja la mejora continua del marco jurídico, facilitando la coordinación entre dependencias y fortalecer la operatividad institucional.

4. Competencia del SATEG

Las modificaciones en este rubro son concretas y fortalecedoras, al dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) de herramientas efectivas para combatir el comercio ilegal, mejorar la recaudación y protege el cumplimiento normativo. Al armonizar con disposiciones fiscales, se promueve una fiscalización más integral.

5. Licencias para el funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas

Con esta propuesta se clarifica y expande las modalidades permitidas y alinea la ley con el Reglamento Interior del SATEG, otorgando certeza y generando una regulación más flexible, sin comprometer el control.

6. Refrendo de licencias para el funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas

La iniciativa propone establecer que los titulares de licencias deben refrendarlas dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal mediante pago directo ante la Secretaría de Finanzas. Esta modificación define plazos específicos que generan orden administrativo y certeza tanto para los contribuyentes como para las autoridades, evitando ambigüedades en los procesos de renovación y fomentar el cumplimiento oportuno, contribuyendo a una gestión fiscal más eficiente y previsible.

7. Determinación del tipo de licencia

Se amplía el criterio para determinar el tipo de licencia, incorporando no solo las actividades registradas y la constancia de factibilidad municipal, sino también los resultados de la verificación de ubicación y los datos del cuestionario del solicitante, lo que refuerza la exhaustividad administrativa al basar las decisiones en información verificada. Promueve la transparencia y reduce riesgos de irregularidades, fortaleciendo la confianza en el sistema y apoyando un desarrollo económico ordenado.

8. Modalidades complementarias de las licencias

La modificación se estima pertinente para mejorar la coordinación entre Estado y municipios, reconociendo variaciones locales en condiciones operativas, evita

discrecionalidad y otorga certeza jurídica, y promueve una aplicación armónica de la ley que equilibra regulación con flexibilidad económica.

9. Permisos eventuales

Esta propuesta es fortalecedora, ya que proporciona claridad en eventos con múltiples oferentes, simplificando trámites mientras asegura control y trazabilidad. Previene evasiones fiscales y simulación, y dota al SATEG de herramientas para una supervisión efectiva que protege el cumplimiento normativo y el orden público en actividades temporales.

10. Permisos provisionales

Su incorporación se estima oportuna, ofreciendo un instrumento temporal verificable que asegura legalidad previa a la licencia definitiva. Fomenta la formalización de actividades, congruente con la mejora regulatoria al equilibrar flexibilidad para contribuyentes con control fiscal, mejorando la trazabilidad operativa.

11. Requisitos de las licencias para el funcionamiento

Esta medida se estima simplificadora, al unificar procesos y garantizar continuidad entre licencias, alinea con principios de eficiencia institucional, minimiza cargas administrativas y promueve cumplimiento.

12. Procedimiento para el otorgamiento de licencias o permisos

Con ello se promueven procedimientos claros y digitalizados y aseguran derechos de los solicitantes.

13. Modificaciones a licencias

Robustece la certeza jurídica al facilitar gestiones y evitar vacíos en transmisiones de derechos.

14. Cancelación de licencias

Esta inclusión que realiza se estima facilitadora, agilizando procedimientos en casos sensibles, protege derechos de interesados y transparenta procesos.

15. Obligaciones de las personas físicas o morales

Su incorporación fortalece las inspecciones y trazabilidad, combaten informalidad y robustecen la transparencia.

16. Prohibiciones de las personas físicas y morales

Esta modificación incrementa la capacidad sancionatoria y preventiva por parte de la autoridad, además de fomentar la equidad competitiva en el sector.

17. Procedimiento para las visitas de inspección
Mejora la efectividad de inspección fiscal sin alterar el procedimiento general.

18. Infracciones
Estas cambios incentivan el cumplimiento, adaptándose el régimen sancionatorio y la prevención de evasión.

19. Sanciones en caso de secuestro de mercancía alcohólica
Las sanciones si hay secuestro de mercancía o medios, equilibra protección fiscal, a la par de ser congruente con la modernización tributaria.

20. Clausura de establecimientos
Aseguran proporcionalidad, en sintonía con el bienestar social del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050.

21. Secuestro de mercancías
Fortalece trazabilidad y equilibrio entre interés fiscal y derechos.

En síntesis, la iniciativa representa un avance integral y estratégico en la actualización del marco normativo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Esta propuesta fortalece la capacidad institucional del Estado y los municipios para regular actividades económicas sensibles, equilibrando la libertad empresarial con imperativos de salud pública, seguridad y eficiencia fiscal.

Refleja una visión que se erige como pilar para un desarrollo sostenible y equitativo, evitando que prácticas irregulares o clandestinas socaven el tejido social y económico de Guanajuato, lo que posiciona al estado como un modelo de modernización regulatoria.

Se optimiza la recaudación mediante mecanismos más precisos de verificación, refrendo y sanción, lo que fortalece los ingresos propios del Estado. Al reforzar la prevención de ventas clandestinas, se protege la salud pública y el orden comunitario, reduciendo riesgos asociados al alcoholismo y fomentando una cultura de consumo responsable.

La simplificación de trámites —como permisos provisionales y eventuales—impulsa el empleo y la competitividad, sin comprometer la supervisión. La armonización de competencias entre el SATEG, secretarías estatales y ayuntamientos promueve una coordinación eficiente y eleva la certeza jurídica para contribuyentes y autoridades.

Al fortalecer la transparencia, se forja el cimiento de una sociedad resiliente e inquebrantable, en la que el equilibrio entre el vigor del crecimiento económico y el imperativo de la responsabilidad social propulsa a Guanajuato hacia un porvenir robusto. Por ende, estas Comisiones Dictaminadoras estima la iniciativa viable en sus términos.

Estas Comisiones Unidas valoran la opinión emitida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la cual resalta la transición hacia un rol más activo en el control del mercado de bebidas alcohólicas, sin generar impacto presupuestario al optimizar recursos existentes del SATEG. Esta aportación refuerza la viabilidad de la iniciativa, al confirmar su alineación con principios de mejora regulatoria, fortalecimiento institucional, en sintonía con los objetivos de modernización tributaria y sostenibilidad fiscal.

Atendiendo a la técnica legislativa se realizaron ajustes a efecto de generar certeza y congruencia jurídica.

Es de referir, que este trabajo legislativo incide en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente en los Objetivos 3 (Salud y Bienestar), 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) y 12 (Producción y Consumo Responsable).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4, fracciones VII, XI, XXII y XXIII; 8, fracción III; 9, fracciones I, II, VII, X y XII; 11, en su epígrafe y primer párrafo; 12, fracción II; 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero y segundo; 16; 17, párrafo primero y fracción VII, párrafo segundo, fracción VIII, párrafo segundo; 18 en su epígrafe y primer párrafo; 20, párrafo primero y fracción I, inciso b); 21, fracción II; 23, párrafos tercero y cuarto; 24, párrafos segundo, tercero y último; 26, párrafo segundo; 30, fracciones III, IV y X; 31 en su epígrafe y primer párrafo, y fracciones II, VIII, X y XI; 34, fracción IV; 38; 39, párrafo segundo; 41, fracciones II, V y VI, párrafo segundo; 43 en su epígrafe, y párrafos segundo y último; 44, párrafos primero, tercero y cuarto, y fracción II; y 47, fracción I; se **adicionan** los artículos 4 fracciones, XV Bis, XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XVII Bis, XXI Bis y XXV; 5, párrafo tercero; 9, fracción XII Bis; 13, párrafos sexto, séptimo y octavo; 17, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo segundo, IV, párrafo segundo y, VI párrafo segundo; 18, párrafos cuarto, quinto y sexto; 18 Bis; 18 Ter; 18 Quáter; una Sección I conformada por el artículo 20 y fracción I Bis; una Sección II integrada por el artículo 21 Bis; una Sección III, conformada por el artículo 21 Ter; 23, párrafos quinto y sexto; 24, párrafos quinto y sexto; 26, párrafo tercero; 30, fracción III Bis, y XIII; 31, fracción XII; 39, fracción III; 41, fracciones VII, VIII y IX; 43, párrafo tercero; 44, párrafos quinto y sexto; y 45, tercer párrafo; y se **deroga** del artículo 4, la fracción XV, de la **Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 4. Para efectos de…

I. a **VI.** …

VII. Clandestino: Establecimientos, lugares o, cualquier medio, que produce o almacena y, enajena bebidas alcohólicas, ya sea de manera permanente o eventual, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;

VIII. a **X.** …

XI. Establecimiento: Lugar fijo en el que se produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas;

XII. a **XIV.** …

XV. Se deroga.

XV Bis. Permiso de operación: Documento oficial que emite la autoridad municipal competente, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual se autoriza a las personas físicas o morales para organizar o participar en un evento determinado en el que se pretenda desarrollar las actividades reguladas por la Ley,

sin que dicho documento constituya autorización para enajenar bebidas alcohólicas en el evento de que se trate;

XV Ter. Permiso eventual global: Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en términos de esta Ley, el cual, es solicitado por el organizador del evento, extendiendo esta autorización para sí mismo o para terceros personas físicas o morales que participen en el evento, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en la normativa aplicable;

XV Quáter. Permiso eventual individual: Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en eventos;

XV Quinquies. Permiso provisional: Documento oficial que autoriza por un periodo de tiempo determinado a los establecimientos desarrollar las actividades reguladas por esta Ley de manera previa a la obtención de una licencia;

XV Sexies. Posesión: El acto de tener bebidas alcohólicas, bajo control para la enajenación, o almacenamiento, ya sea en establecimientos o lugares autorizados;

XVI. y **XVII.** …

XVII Bis. REC: Registro Estatal de Contribuyentes;

XVIII. a **XXI.** …

XXI Bis. Secretaría: Secretaría de Finanzas;

XXII. Servicio de alimentos: Establecimiento que cuenta y desarrolla este servicio y declara dicha actividad ante las autoridades fiscales competentes, así como aquellos establecimientos que encuadren con la definición de este servicio en los reglamentos municipales de la materia;

XXIII. Signos de ebriedad: Cambios físicos, cognitivos o conductuales, manifestados por una persona, posterior al consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera de los establecimientos a quienes aplique la presente Ley;

XXIV. Solicitante o peticionario: Persona física o moral que promueve ante el SATEG cualquier trámite señalado en esta Ley; y

XXV. Verificación de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento: Acto mediante el cual el SATEG determina la viabilidad para el desarrollo de las actividades reguladas por la Ley con relación a las características físicas del establecimiento, derivado de su ubicación geográfica, domicilio, accesos e infraestructura.

Ejercicio…

Artículo 5. Las personas físicas…

En ningún caso…

De igual manera, no será procedente el otorgamiento de licencias, cuando existan diferencias entre los datos aportados por el solicitante en el cuestionario correspondiente y el resultado de la verificación de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Autoridades…

Artículo 8. Para los efectos …

I. y **II**. …

III. Secretaría de Seguridad Pública y Paz; y

IV. …

Competencia …

Artículo 9. Es competencia del…

I. Expedir las licencias o permisos en materia de bebidas alcohólicas correspondientes, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento;

II. Otorgar el refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas que expida en los términos de la presente Ley;

III. a **VI.** …

VII. Controlar y actualizar el padrón de beneficiarios de licencias de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas;

VIII. y **IX.** …

X. Ejecutar la clausura parcial o total de los establecimientos o lugares, así como de cualquier medio que se utilice para producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas;

XI. …

XII. Contar con un padrón de solicitantes y de titulares de licencias o permisos que se otorguen en términos de esta Ley;

XII Bis. Secuestrar mercancía alcohólica, así como cualquier medio que se utilice para producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas; y

XIII. …

Competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Paz

Artículo 11. Es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Paz:

I. y **II.** …

Competencia…

Artículo 12. Los ayuntamientos dentro…

I. …

II. Expedir las constancias de factibilidad o el documento municipal vigente que determine la viabilidad de realizar las actividades previamente autorizadas;

III. a **VI**. …

Tipos…

Artículo 13. El SATEG autorizará la expedición y otorgamiento de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, atendiendo a los siguientes tipos:

I. a **IV.** …

La enajenación de...

La enajenación de bebidas alcohólicas se efectúa en envase cerrado cuando su venta se realiza para consumo fuera del establecimiento.

Los sujetos obligados...

Las licencias que...

Las licencias previstas en la fracción I de este artículo, tendrán por autorizado de manera tácita el desarrollo de las actividades contempladas para las licencias establecidas en las fracciones II, III o IV del mismo precepto legal según corresponda.

Las licencias señaladas en la fracción II del presente artículo, tendrán por autorizado de manera tácita, desarrollar las actividades contempladas para la licencia establecida en la fracción IV del mismo precepto legal según corresponda.

Por su parte, las licencias establecidas en la fracción III de este artículo, tendrán por autorizado de manera tácita, el desarrollo de las actividades contempladas para la licencia establecida en la fracción IV del mismo precepto legal.

Refrendo…

Artículo 15. Los titulares de las licencias que se encuentren vigentes deberán refrendarlas dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

Para tales efectos, deberán realizar el pago correspondiente a través de los medios y puntos autorizados por la Secretaría y mediante las formas que el SATEG establezca en las disposiciones de carácter general.

En caso de...

Determinación del tipo…

Artículo 16. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento; los elementos de la verificación de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento; y los datos que los solicitantes proporcionen en el cuestionario que el SATEG proporcione en el medio que determine para presentar las solicitudes de licencias.

Modalidades…

Artículo 17. El SATEG de manera adicional a los tipos de licencia contemplados en esta Ley, determinará la autorización para desarrollar las modalidades complementarias siguientes:

I. Permitir el acceso…

Se tomará como parámetro para la determinación de esta modalidad complementaria, cuando así expresamente se señale en el reglamento municipal correspondiente para el establecimiento de que se trate, así como en la constancia de factibilidad o el documento que emita la autoridad municipal competente para tal fin.

II. Llevar a cabo…

La determinación de esta modalidad complementaria por parte del SATEG, no constituye la autorización para desarrollar las actividades que no regula esta Ley.

III. …

IV. Enajenar bebidas alcohólicas…

Se tomará como parámetro para la determinación de esta modalidad complementaria, cuando así expresamente se señale en el reglamento municipal correspondiente para el establecimiento de que se trate, así como en la constancia de factibilidad o el documento factibilidad o el documento que emita la autoridad municipal competente para tal fin.

V. …

VI. Contar con acceso…

Se tomará como parámetro para la determinación de esta modalidad complementaria, cuando la conexión o acceso al establecimiento se realice directamente a través de carriles de circulación de una carretera estatal o federal. Para lo cual, se consultarán los mapas que emitan las autoridades estatales o federales competentes en materia de caminos y carreteras.

VII. Enajenar bebidas alcohólicas…

Esta actividad será aplicable únicamente a las licencias señaladas en las fracciones I y III del artículo 13 o, bien, para los permisos contemplados en esta Ley; y

VIII. …

El SATEG establecerá el pago total que deberá realizar el solicitante por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecido en el artículo 13 de esta Ley, al que se le adicionará las tarifas excedentes, de acuerdo con las modalidades complementarias.

Las tarifas base...

Permisos eventuales

Artículo 18. El SATEG autorizará la expedición y otorgamiento de los permisos eventuales individual o global a los sujetos obligados que realicen eventos a los que se refiere esta Ley para la enajenación de bebidas alcohólicas:

I. y **II.** …

Los permisos eventuales…

Se entenderá que...

Cuando en un evento que cuente con permiso eventual global, se organicen al amparo de éste, otros eventos que consignen un costo para su acceso se deberán solicitar por parte de su organizador, los permisos eventuales individuales que resulten necesarios para llevar a cabo la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de acuerdo con las características que corresponda.

En los términos del párrafo que antecede, los titulares del permiso global deberán señalar los datos de las personas físicas o morales que pretendan desarrollar las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y que deban contar con un permiso eventual individual que el SATEG determine en las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

De conformidad con el artículo 49, fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Guanajuato, los titulares de los permisos eventuales globales a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, aún y cuando no realicen actividades reguladas por la presente Ley, deberán manifestar de forma expresa en la solicitud de que se trate, que es su voluntad asumir la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones fiscales por cada uno de las personas físicas o morales que pretendan desarrollar las actividades de producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas, al amparo del permiso eventual global que se les otorgue.

Permisos provisionales

Artículo 18 Bis. El SATEG autorizará la expedición y otorgamiento de permisos provisionales para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, atendiendo a los mismos tipos y modalidades complementarias contempladas para las licencias.

El permiso señalado en este artículo es intransferible, se entregará en formato digital y su vigencia será la que expresamente establezca dicho permiso.

El otorgamiento de un permiso provisional no constituye un derecho adquirido para la obtención de una licencia.

Vigencia de los permisos provisionales

Artículo 18 Ter. Los permisos provisionales tendrán una vigencia máxima de sesenta días hábiles, contados a partir de su otorgamiento.

Los permisos provisionales podrán renovarse hasta por una única ocasión por un plazo de treinta días hábiles. Para tales efectos, el permisionario deberá presentar la solicitud de renovación como máximo cinco días hábiles de anticipación a que fenezca la vigencia del permiso provisional de que se trate.

Una vez fenecida la vigencia del permiso provisional de que se trate se tendrá por cancelado automáticamente, incluyendo aquellos que hubiesen sido renovados.

Los permisos provisionales se otorgarán por una única ocasión para el mismo contribuyente o establecimiento.

Tarifa de los permisos provisionales

Artículo 18 Quáter. El permiso provisional tendrá un costo equivalente al 25 por ciento del total de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente por concepto del tipo de licencia y, en su caso, de las modalidades complementarias que para cada permiso determine el SATEG en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de esta Ley.

Por su parte, para la renovación del permiso provisional se deberá pagar el 15 por ciento del total determinado por el SATEG en términos del párrafo anterior.

Los derechos pagados por el permiso provisional y, en su caso, por su renovación, se considerarán a favor del contribuyente en el supuesto de que el SATEG le autorice el otorgamiento de la licencia solicitada y, se descontarán del total de los derechos que hubieran resultado de la determinación efectuada de conformidad con el primer y segundo párrafos de este artículo, según el permiso de que se trate.

Los derechos pagados con motivo del otorgamiento de un permiso provisional, o en su caso, de su renovación, en ningún caso darán lugar a devolución ni generarán saldo a favor alguno.

Capítulo III
Requisitos

Sección I
Licencias

Requisitos

Artículo 20. Para obtener las licencias el solicitante deberá aportar los siguientes requisitos según sea el caso, a través de los medios que el SATEG determine mediante las disposiciones de carácter general que se emitan:

I. Solicitud dirigida al SATEG, señalando:

a) …

b) REC;

c) a **g)** …

I Bis. Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido en disposiciones de carácter general para la presentación de solicitudes de licencias o permisos.

II. a **IV.** …

Requisitos…

Artículo 21. Adicional a los…

I. …

II. Constancia de inscripción en el REC, cuando el solicitante tenga residencia en el estado de Guanajuato;

III. a **VII.** …

Las actividades económicas...

Para los efectos...

Sección II
Permisos provisionales

Requisitos

Artículo 21 Bis. Para que se otorgue un permiso provisional, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso, a través de los medios que el SATEG determine mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan:

I. Solicitud dirigida al SATEG, en la que se deberá señalar como mínimo lo siguiente:

a) Nombre del solicitante o razón social;

b) REC;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;

d) Correo electrónico; y

e) Manifestar bajo protesta de decir verdad la actividad comercial que desarrollará para la producción o, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas.

II. Que señale el folio proporcionado por el SATEG del trámite de solicitud de la licencia;

III. Constancia de factibilidad o el documento municipal vigente que determine la viabilidad de realizar las actividades previamente autorizadas;

IV. Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante o, en su caso, de su representante legal;

V. Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido para la presentación de solicitudes de licencias o permisos; y

VI. Realizar el pago de los derechos que correspondan a través de los puntos y medios autorizados por la Secretaría.

Cuando la solicitud se promueva a través de representante legal, además de los requisitos antes señalados, deberá aportar el instrumento público en el que consten las facultades suficientes para llevar a cabo la solicitud de que se trate.

Para el caso de las personas morales, además de los requisitos antes referidos, deberán proporcionar el instrumento público que haga constar su legal constitución.

Sección III
Permisos eventuales

Requisitos

Artículo 21 Ter. Para el otorgamiento de los distintos tipos de permisos eventuales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso, a través de los medios que el SATEG determine mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan:

I. Para el otorgamiento de permisos eventuales individuales:

a) Solicitud dirigida al SATEG, en la que se deberá señalar como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del solicitante o razón social;

2. REC;

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;

4. Correo electrónico; y

5. Manifestar bajo protesta de decir verdad la actividad comercial que desarrollará para enajenar bebidas alcohólicas.

b) Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido para la presentación de solicitudes de licencias o permisos;

c) Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante o, en su caso, de su representante legal;

d) Permiso de operación emitido por el municipio en que se realizará el evento de que se trate;

e) Acta constitutiva en caso de ser persona moral o el instrumento notarial donde se acredite la representación legal y constitución de la sociedad. En caso de actuar en representación de persona física, se deberá aportar el instrumento público que acredite las facultades de la legal representación; y

f) Realizar el pago de los derechos que correspondan a través de los puntos y medios autorizados por la Secretaría.

II. Para el otorgamiento de permisos eventuales globales:

a) Solicitud dirigida al SATEG, en la que se deberá señalar como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del solicitante o razón social;

2. REC;

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Guanajuato;

4. Correo electrónico; y

5. Manifestar bajo protesta de decir verdad la actividad comercial que desarrollará para enajenar bebidas alcohólicas.

b) Responder el cuestionario que se proporciona a través del medio establecido para la presentación de solicitudes de licencias o permisos;

c) Identificación oficial con fotografía vigente del solicitante o, en su caso, de su representante legal;

d) Permiso de operación emitido por el municipio en que se realizará el evento de que se trate;

e) Acta constitutiva en caso de ser persona moral o el instrumento notarial donde se acredite la representación legal y constitución de la sociedad;

f) En caso de actuar en representación de persona física, se deberá aportar el instrumento público que acredite las facultades de la legal representación;

g) Oficio dirigido a la autoridad competente mediante el cual se solicita la autorización para la realización del evento. El oficio deberá contener, de manera clara y detallada, la siguiente información:

1. Lista con los nombres completos de personas físicas y/o morales que se amparan bajo el permiso global;

2. Datos de contacto del responsable asignado en cada punto de venta o área autorizada dentro del evento;

3. Indicación expresa sobre el tipo de bebidas alcohólicas que se comercializarán en cada punto;

4. Descripción precisa de las actividades y características bajo las cuales se realizará la venta de bebidas alcohólicas, especificando si será envase abierto o cerrado, así como el consumo se permitirá dentro del lugar o será para llevar; y

5. Croquis de la ubicación de cada punto de venta.

h) Realizar el pago de los derechos que correspondan a través de los puntos y medios autorizados por la Secretaría.

Procedimiento…

Artículo 23. Para el otorgamiento…

Una vez que…

Se atenderá al plazo señalado en el párrafo que antecede, siempre y cuando no existan observaciones o elementos a subsanar por parte de las autoridades competentes que intervengan en el proceso; en caso de que existan observaciones a subsanar por parte del solicitante con relación a los requisitos aportados, el SATEG emitirá el requerimiento correspondiente a través del mismo medio por el que se aportaron, para lo cual, el solicitante contará con plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para que subsane los requisitos señalados; en el supuesto de que persistan observaciones, el SATEG podrá efectuar hasta dos requerimientos subsecuentes al primero otorgando el mismo plazo para su atención por el solicitante; durante este lapso se interrumpirá el término de treinta días hábiles establecido para la formulación del dictamen administrativo que corresponda. En el supuesto de que el solicitante omita subsanar la totalidad de observaciones que el SATEG le hubiera formulado, se tendrá como desistido tácitamente del trámite y la solicitud como no presentada.

En caso de no existir observaciones o, que se hubieran atendido por completo las que se hubieran efectuado dentro de los plazos señalados en el párrafo que antecede y el SATEG emita el dictamen correspondiente en sentido positivo, le notificará al solicitante por el mismo medio en que realizó la solicitud sobre la procedencia del trámite, así como los derechos que deberá pagar por el otorgamiento, sujetándose a lo siguiente:

I. Para el caso de licencias, contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación;

II. Para los permisos eventuales previstos en esta Ley, deberán pagar los derechos respectivos como máximo el día previo al evento de que se trate; y

III. Para el caso de los permisos provisionales, contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de omisión del pago de los derechos correspondientes, se considerará como desistido tácitamente del trámite y la solicitud como no presentada.

Para el otorgamiento de los permisos previstos en esta Ley, se sujetará al procedimiento señalado en este artículo, salvo la emisión de la orden de la verificación de la ubicación y condiciones del establecimiento de que se trate.

Modificaciones

Artículo 24. El SATEG podrá...

Para el caso de modificación de titular, adicional al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el párrafo anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con

los derechos de la licencia de manera legítima, para lo cual, deberá adjuntar el testimonio público o, en su caso, los testimonios para acreditar este hecho; o bien, resolución judicial en firme, en la que conste de manera expresa la adjudicación de los derechos de la licencia a su favor; o bien, mediante cesión de los derechos de la licencia de que se trate ante las autoridades fiscales.

Se deberá realizar el trámite a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los dos meses posteriores a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas.

En el supuesto...

Por cambio de domicilio, se entiende el traslado del domicilio fiscal o apertura del establecimiento, sucursal o local de un lugar a otro. Asimismo, podrá realizarse también de un municipio a otro, siempre y cuando, cumpla con los requisitos previstos para dicho trámite del municipio en el que se pretenda establecer el nuevo domicilio.

Se entiende por modificación de modalidad complementaria a la incorporación o disminución de aquellas actividades o características subsecuentes a las ya establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Una vez que se tenga el dictamen administrativo correspondiente y en caso de que este se emita en sentido positivo, el solicitante deberá realizar los pagos que deriven por las modificaciones a las licencias de funcionamiento a que haya lugar, en un plazo de quince días hábiles, en los puntos y medios autorizados por la Secretaría, en caso de que el solicitante no realice el pago se entenderá por desistido del trámite.

Cancelación…

Artículo 26. Los titulares de…

Para estos efectos, se deberá comunicar por escrito, en los términos de la fracción I del artículo 20 del presente ordenamiento, dirigido al SATEG, su voluntad de dar por cancelada la licencia o el permiso y encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales; además, acreditar la titularidad de la licencia de que se trate y su personalidad, en caso de personas morales con el acta constitutiva, identificación y poder del representante legal.

Cuando la cancelación resulte por el fallecimiento del titular de la licencia, esta podrá ser solicitada por quien cuente con el carácter de albacea de los bienes de la persona titular de la licencia o permiso, por su cónyuge supérstite o bien por quien cuente con el parentesco en línea recta en primer grado, acreditándose cada uno de los supuestos, mediante copia certificada del acta expedida por el Registro Civil o autoridad judicial competente, según corresponda; adjuntando de manera adicional, el acta de defunción de la persona titular de la licencia o permiso de que se trate.

Obligaciones…

Artículo 30. Son obligaciones de...

I. y **II.** …

III. Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, así como permitir el acceso a cualquier espacio que tenga comunicación con el establecimiento;

III Bis. Proporcionar, de manera inmediata, la documentación comprobatoria que se solicite durante la visita;

IV. Conservar los documentos que amparen la adquisición o posesión de la mercancía alcohólica los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y, su contabilidad en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

En los casos…

V. a **IX.** …

X. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre en sus establecimientos, para uso voluntario de sus clientes. Lo anterior será aplicable a los sujetos obligados que cuenten con licencias contempladas en las fracciones I y III del artículo 13 de la presente Ley.

Los medidores para...

Los establecimientos deberán...

En los establecimientos…

Para cumplir con…

XI. Colocar y mantener…

XII. …

XIII. Exhibir las declaraciones relacionadas con el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas correspondientes al ejercicio fiscal en el que se realice la visita de inspección que corresponda.

Prohibiciones de las personas físicas o morales

Artículo 31. Son prohibiciones de las personas físicas o morales que realizan actividades materia de la presente Ley, las siguientes:

I. …

II. Adquirir bebidas alcohólicas sin la documentación y medios de control correspondientes;

III. a **VII.** …

VIII. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de bebidas alcohólicas;

IX. …

X. Enajenar bebidas alcohólicas a granel, salvo las bebidas de bajo contenido y bebidas alcohólicas de producción artesanal. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de 5 litros;

XI. Establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento; y

XII. Enajenar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento, lugar o, medio, de manera permanente o eventual, diverso al autorizado en el permiso o licencia en materia de bebidas alcohólicas.

En ninguna forma ...

Procedimiento…

Artículo 34. La visita de…

I. a **III.** …

IV. Comprobante fiscal digital por internet que ampare la adquisición de la mercancía alcohólica que tenga en existencia; en caso de mercancía a consignación se deberá presentar el contrato respectivo; en el supuesto de mercancía adquirida en el extranjero el sujeto obligado deberá contar con el pedimento de importación correspondiente; y

V. ...

Infracciones de la…

Artículo 38. Son infracciones a las disposiciones de esta Ley las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa en términos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

Infracción	Primera vez de	Reincidencia de
I. Por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
II. Por no conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con la que se cuente;	50 a 99 Veces	100 a 300 Veces

Infracción	Primera vez de	Reincidencia de
III. Por enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;	40 a 399 Veces	400 a 600 Veces
IV. Por enajenar bebidas alcohólicas con tipo de licencia o permiso distinta a la autorizada;	60 a 299 Veces	300 a 500 Veces
V. Por enajenar bebidas alcohólicas sin cumplir con las autorizaciones a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
VI. Por enajenar bebidas alcohólicas a menores de edad;	300 a 499 Veces	**Derogada**
VII. Por no cumplir con los plazos señalados en las disposiciones de carácter general que emita el SATEG;	50 a 99 Veces	100 a 300 Veces
VIII. Por no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación;	25 a 199 Veces	200 a 400 Veces
VIII Bis. Por obstaculizar los actos de inspección y verificación ordenados;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
IX. Por poseer o usar envases sin marca del producto que contengan, o bien, que su capacidad exceda de los 5 litros de contenido alcohólico;	50 a 99 Veces	100 a 300 Veces
X. Por producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas por terceros sin contar con el permiso correspondiente;	50 a 199 Veces	200 a 400 Veces
XI. Por enajenar bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados;	50 a 149 Veces	150 a 350 Veces
XII. Por violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías;	100 a 199 Veces	200 a 400 Veces
XIII. Por enajenar bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
XIV. Por violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces
XV. Por la explotación de la licencia o permiso por persona distinta a su titular. En este supuesto, incurren en infracción tanto el titular de la licencia como la persona que la explote, dicha disposición no será aplicable en el supuesto establecido en el artículo 24 de la presente Ley;	60 a 299 Veces	300 a 500 Veces
XVI. Por la explotación de la licencia o permiso en domicilio distinto al que se señala en los mismos; y	60 a 299 Veces	300 a 500 Veces
XVII. Por infringir las disposiciones de esta Ley en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores.	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XVIII. Por establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento	300 a 499 Veces	500 a 700 Veces

Infracción	Primera vez de	Reincidencia de
XIX. Por no contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre en sus establecimientos, para uso voluntario de sus clientes. En términos de lo dispuesto en la fracción X, del artículo 30 de la presente Ley;	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XX. Por no colocar y mantener un anuncio, situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: «En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad»;	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XXI. Por no exhibir en su carta de bebidas alcohólicas el contenido alcohólico por cada producto que oferte y en forma clara mostrar a menos tres ejemplos de la cantidad de unidades máximas que se considera como límite previo a lo que corresponde a un consumo excesivo de alcohol; y	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces
XXII. Por no exhibir las declaraciones relacionadas con el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.	100 a 199 Veces	200 a 350 Veces

Requisitos…

Artículo 39. Dentro de los...

La sanción aumentará un cincuenta por ciento del mínimo establecido para la conducta desplegada cuando en la comisión de una infracción se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que el sujeto obligado haga uso de documentos o elementos apócrifos;

II. Si el sujeto obligado percibió algún beneficio o lucro como resultado de la infracción; y

III. Se haya efectuado secuestro de mercancía alcohólica o de cualquier medio, ya sea permanente o de manera eventual, en el que se realice la actividad objeto de la ley de manera permanente o eventual.

Las multas que ...

Se impondrán al ...

Causas…

Artículo 41. La clausura…

I. …

II. La licencia o permiso sea explotado por persona distinta a su titular, con excepción de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 24 de la presente Ley;

III. y **IV.** …

V. La reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

VI. No haya refrendado la licencia en los plazos establecidos por el SATEG y se sigan desarrollando las actividades por las que fue otorgada;

VII. Se lleve a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas con tipo de licencia o permiso distinto al autorizado;

VIII. Se enajenen bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezca clausurada parcialmente la actividad; y

IX. Se enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad.

La clausura total procederá cuando la actividad preponderante del sujeto obligado sea la enajenación de bebidas alcohólicas, o bien, cuando se actualice el supuesto de la fracción VIII del presente artículo.

Lo anterior, sin…

Clausura de establecimientos o lugares clandestinos

Artículo 43. El SATEG podrá…

Si en el ejercicio de las facultades de comprobación se identifica un establecimiento o lugar clandestino, se procederá a secuestrar provisionalmente las bebidas alcohólicas, así como de los medios, en los que se efectúe la producción o almacenaje y, enajenación; y se podrá clausurar de manera total o parcial, según corresponda. La autoridad deberá elaborar el correspondiente inventario, mismo que formará parte del acta que al efecto se levante.

En el caso de que el establecimiento se trate de una casa habitación, se procederá a secuestrar provisionalmente las bebidas alcohólicas sin que sea procedente la clausura en ninguno de sus sentidos.

La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere subsanado o corregido las causas que dieron lugar a ésta, así como, cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y, en su caso, los créditos fiscales que tenga.

Secuestro…

Artículo 44. Las bebidas alcohólicas o cualquier medio que sea secuestrado provisionalmente en los términos del artículo que antecede podrán ser recuperadas en un plazo de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a su secuestro, debiendo cumplirse los siguientes supuestos:

I. …

II. Acreditar la legítima adquisición o posesión de la mercancía secuestrada.

Lo anterior, previo …

La mercancía alcohólica y los bienes que hayan sido secuestrados, serán devueltos conforme lo señalado en el inventario respectivo, así como en las disposiciones de carácter general que para el efecto emita el SATEG. La autoridad competente no será responsable del menoscabo, deterioro o descomposición de los bienes secuestrados, salvo que se acredite negligencia y mala fe por su parte.

Cuando la actividad se realice en un medio de transporte o cualquier otro medio utilizado para la enajenación quedará como garantía del interés fiscal.

El SATEG procederá a la destrucción de las bebidas alcohólicas o cualquier medio secuestrado que no sean recuperados transcurrido el plazo señalado.

Cuando el SATEG pretenda realizar la destrucción de la mercancía o medio secuestrado, deberá notificar a la Secretaría de la Honestidad, diez días hábiles previos a su destrucción.

Levantamiento…

Artículo 45. Procede el levantamiento...

No obstante, lo...

Solicitar al SATEG la autorización correspondiente para el levantamiento provisional o definitivo de sellos de clausura del establecimiento.

Contenido…

Artículo 47. Los ayuntamientos deberán…

I. La emisión de la constancia de factibilidad o el documento que para tal efecto emita en la que se considere al menos lo siguiente:
a) a **e)** …

II a **IX.** …»

TRANSITORIO

Vigencia del Decreto

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 12 de diciembre de 2025
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella
Presidente

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Vocal

Dip. María Eugenia García Oliveros
Vocal

Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla
Vocal

Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal

Dip. Susana Bermúdez Cano
Vocal

Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

Dip. Rocío Cervantes Barba
Vocal

Dip. Rodrigo González Zaragoza
Vocal

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal